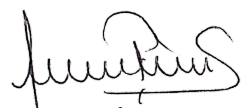


PUBLICACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
KKH-08511	ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL	900208460	005-2019	\$37.789.572, más los intereses y/o indexación	Auto No. 079 del 15 de febrero de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2019 , de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL , identificada con NIT 900208460, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KKH-08511 ”	No. 165

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 079 del 15 de Febrero de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 079

15 FEB 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL, identificada con NIT 900208460, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KKH-08511"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT 900208460, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **KKH-08511**"*

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. **20169020021083** del 25 de octubre de 2016 y recibido el 27 de octubre de 2016, del Punto de Atención Regional Medellín, copia de la Resolución Numero VSC 000613 del 01 de septiembre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. KKH-08511"**; y copia de la Resolución Numero VSC 000690 del 08 de julio de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN LA RESOLUCIÓN No. VSC-000613 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. KKH-08511"**, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.794.900)**, que corresponde a 54 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone (21/10/2015), por concepto de multa, más la indexación y/o intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; así mismo recibió para su cobro, mediante radicado No. **20179020272963** del 01 de noviembre de 2017 y recibido el 15 de noviembre de 2017, del Punto de Atención Regional Medellín, copia de la Resolución Numero VSC 000045 del 24 de febrero de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KKH-08511"**; y copia de la Resolución Numero VSC 000846 del 08 de agosto de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESION No. KKH-08511"**, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$933.150)**, por concepto de canon correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$976.096)**, por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.044.426)**, por concepto de canon correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.000)**, por concepto del saldo del pago de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen desde el día 28 de mayo de 2013 y hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 00831 del 13 de diciembre de 2016 y Auto No. 000969 del 16 de noviembre de 2017 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **21 de octubre de 2015 y 10 de octubre de 2017**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$37.789.572) ML/CTE** más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.

9. Que la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT 900208460, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **KKH-08511**

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.794.900)**, que corresponde a 54 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, por concepto de multa, más la indexación y/o intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$933.150)**, por concepto de canon correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$976.096)**, por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.044.426)**, por concepto de canon correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.000)**, por concepto del saldo del pago de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen desde el día 28 de mayo de 2013 y hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$37.789.572) ML/CTE más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

15 FEB 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

